SE | CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. CONAMER/19/0960

ACUSE

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
19 MAR 2019
HORA: 12:30
NOMBRE: Humberto Nasca

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: ***Protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec".***

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec"***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de marzo de 2019, a través del portal correspondiente[1].

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene como objetivo emitir el protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec", a efecto de plasmar en dicho documento el

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
2019
EMILIANO ZAPATA

proceso que deberá regir dicha consulta pública y a sus los involucrados; es decir, a la autoridad responsables[3] y a los sujetos de consulta[4].

Asimismo, cabe señalar que el anteproyecto en comento establece las bases, procesos, etapas y fechas para llevar a cabo la consulta antes señalada, en aras de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas de la zona del Istmo de Tehuantepec y con ello, incorporar su visión y especificidad cultural a la implementación del *"Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec"*, concebido como un conjunto de proyectos y acciones que contribuyan para alcanzar mejores niveles de bienestar de esa región del país.

En este sentido, para llevar a cabo lo anterior, la propuesta regulatoria contempla dentro del procedimiento de consulta seis principios rectores; i. libre determinación; ii. participación; iii. buena fe; iv. interculturalidad; v. comunidad o colectividad, y vi. igualdad entre mujeres y hombres; lo anterior, a efecto de:

a) Recibir opiniones, propuestas, sugerencias y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas con relación al contenido del Programa, a fin de que sean incorporadas en su concepción, diseño e implementación, garantizando el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos.

b) Establecer acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto respecto de su participación en la implementación del Programa, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios.

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente establece las directrices a seguir para llevar a cabo el proceso de consulta libre, previa e informada sin establecer obligación alguna para los particulares, ni afectar sus derechos u obligaciones, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o

[3] La autoridad responsable será la SHCP.
[4] Tienen este carácter los municipios y las comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Binnizá (Zapoteco), Ayuuk (Mixe), Zoque, Ikoots (Huave), Chontal, Chinanteco, Mazateco, Mixteco, Popoluca y Náhuatl asentados en el Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, ubicados en el área de influencia del proyecto.

2

2019

restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5], y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
19 MAR. 2019
RECIBIDO
RÚBRICA